

Corte Suprema, 30 de septiembre de 2021

Luis Alberto Olivares Arancibia con Latam Airlines Group S.A

N° Rol	72160-2020
Recurso	Recurso de queja
Resultado	Rechazado
Voces	Incumplimiento contractual, indemnización de perjuicios, términos y condiciones, negligencia en la prestación del servicio
Normativa relevante	Artículos 3 letra d), 12, 23 de la Ley N°19.496, Código Civil, Reglamento de Operación de Aeronaves (DAR-6)

Resumen

Luis Alberto Olivares Arancibia y Lorena Villagra Villarroel interpusieron querrela infraccional y dedujeron demanda civil contra Latam Airlines Group S.A ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, quien acogió ambas acciones. La Corte de Apelaciones de Puerto Montt, revocó la sentencia dictada por el Tercer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt y la demanda civil deducida. Ante esta decisión, Luis Alberto Olivares Arancibia y Lorena Villagra Villarroel interpusieron un recurso de queja contra los ministros de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

Hechos

“PRIMERO: Que según consta del mérito de los antecedentes Rol N°13159-17, el 3° Juzgado de Policía Local de Puerto Montt, acogió la querrela infraccional deducida en contra de Latam Airlines Group S.A., condenándola por infracción a los artículos 3 letra e), 12 y 23 de la Ley 19496, al pago de una multa de diez (10) Unidades Tributarias Mensuales y a una indemnización de perjuicios en favor de Luis Olivares Arancibia y doña Lorena Villagra Villarroel de \$ 81.812 (ochenta y un mil ochocientos doce pesos) por concepto de daño emergente, más \$ 200.000 (doscientos mil pesos) por daño moral, para cada uno de los demandantes, reajustados y con intereses conforme explicita el fallo de primer grado y al pago de las costas de la causa.

Los recurridos, conociendo de ese fallo por la vía del recurso de apelación, resolvieron revocarlo y en su lugar rechazar tanto la querrela como la demanda civil impetrada en contra del quejoso.”

Cuestión Jurídica

En el recurso de queja deducido, la parte recurrente cuestiona las conclusiones que alcanzan los jueces recurridos para desestimar la querrela infraccional y demanda civil impetrada en contra de Latam Airlines Group S.A. Los argumentos de la recurrente, se fundan en la transgresión de los artículos 3 letra e), 12 y 23 de la Ley N°19.496, por faltas o abusos graves en una contravención formal o interpretación errada de la ley, como una falta apreciación de los antecedentes del proceso al considerar no acreditada la infracción y negligencia de parte de la aerolínea en la prestación de un servicio ofrecido y como consecuencia de lo anterior, un incumplimiento de su parte de sus obligaciones legales o convencionales como proveedor.

Decisión

La Corte rechazó el recurso de queja y sostiene que la cuestión debatida se trata de un aspecto interpretativo que debe resolverse caso a caso, haciendo presente que la Corte ha sostenido que el recurso de queja no está instituido para corregir errores de ese carácter y provocar, por este concepto, una nueva revisión del asunto para llegar a un pronunciamiento de tercera instancia.

En consecuencia, como la cuestión debatida se presenta en un problema de interpretación de las normas, la Corte sostiene que los magistrados recurridos al interpretar de manera armónica, sistematizada y lógica las disposiciones rectoras de la cuestión planteada, no incurrieron en una falta o abuso grave.

Comentario

En la presente sentencia, se confirma nuevamente supuesto de hecho del recurso de queja, siendo esta la única instancia para poder llevar a conocimiento de la Corte Suprema una acción individual motivada por una vulneración a los derechos de los consumidores, esto no implica que el recurso se pueda basar en cualquier argumento, sino que atendidas la naturaleza y finalidad del recurso extraordinario instaurado, lo que procede para acogerlo o rechazarlo es, primordialmente, “averiguar y establecer si los jueces recurridos, al ejercer la función judicial y en cuya virtud dictaron la resolución que motiva la queja, incurrieron o no en falta o abuso que deba ser enmendado por la vía disciplinaria.”

De esta manera, no se puede entablar un recurso de queja por dificultades interpretativas, como es el presente caso.